



## **7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA.**

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Mingorria establece la tasa por otorgamiento de licencias ambientales y de apertura especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollada en un establecimiento industrial o mercantil, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

A tal efecto, tendrán la consideración de actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.



Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al I.A.E.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### ARTÍCULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

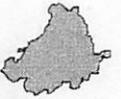
a).- Actividades sometidas al régimen de comunicación, establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2.003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León: 96,30

b).- Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

De más de 0 hasta 50 metros	290
De más de 50 hasta 100 metros	430
De más de 100 hasta 150 metros	590
De más de 150 hasta 200 metros	760
De más de 200 hasta 300 metro	845
De más de 300 hasta 500 metros	1.020
De más de 500 hasta 750 metros	1.125
De más de 750 hasta 1.000 metros	1.285
De más de 1.000 hasta 2.000 metros	1.445
De más de 2.000 hasta 3.000 metros	1.550
De más de 3.000 metros en adelante	2.140

c).- Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental.

Se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.



d).- A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%
- Ampliaciones de establecimientos ya autorizados el 30%
- Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%

e).- Por cortar de árboles y/o extracciones de áridos el 3,75 % del Presupuesto.

f).- Por concesión de licencias de apertura:

- sin obras: 41,20
- con obras: el 0,35 % del coste final de la construcción, instalación u obras, más: 41,20

g).- Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento: 41,20

#### **ARTÍCULO 6º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones**

1. En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

2. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1. Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 %.

2.2. a) En caso de desistimiento los promotores de los expedientes satisfarán el 10 % de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50 % de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

#### **ARTÍCULO 7º.- Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **ARTÍCULO 8º.- Normas de Gestión**

1.- Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación previa, presentarán la oportuna solicitud acompañada de la documentación legalmente establecida.

En el supuesto de actividades sometidas a comunicación previa, en defecto de regulación específica se presentará la siguiente documentación:

- En caso de representación, acreditación legal de representación suficiente.
- Fotocopia de constitución de la sociedad, cuando se trate de personas jurídicas.
- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- Plano del local al menos a escala 1/100.



- Certificación expedida por técnico responsable, acreditativa que el alumbrado, calefacción, ventilación y medidas contra incendios han sido instalados con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La documentación técnica (memoria, plano y certificación) tendrá que ir firmada por técnico competente.

2.- Una vez concedida la licencia se practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales.

#### **ARTÍCULO 9º.- Infracciones y Sanciones Tributaria**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contenciosoadministrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Mingorría, a 26 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Sanchidrián González*.

---